

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

01

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“SERVICIOS PETROLEROS Y MINEROS S.A.
PMSERVICES”,**

QUE OTORGAN

**SR. CARLOS ANIBAL ESPINOZA ALVARO
SR. PABLO ÁNGEL MAURICIO REYES VILLACÍS Y
SRTA. ANDREA CAROLINA ESPINOZA AGUINAGA**

CUANTÍA: USD \$ 1,000.00

(DI: 4ª; COPIAS)

c.a.p

const_pmservices

Escritura No: 4774

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISIETE (27)** de **OCTUBRE** de dos mil diez, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: el señor Carlos Aníbal Espinoza Álvaro, por sus propios y personales derechos; el señor Pablo Ángel Mauricio Reyes Villacís; y, la señorita



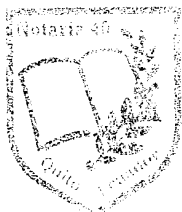
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Andrea Carolina Espinoza Aguinaga, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la ultima, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la sociedad anónima denominada "SERVICIOS PETROLEROS Y MINEROS S.A. PMSERVICES", al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Carlos Aníbal Espinoza Alvaro, el señor Pablo Ángel Mauricio Reyes Villacís; y, la señorita Andrea Carolina Espinoza Aguinaga, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última, en su orden; domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse; quienes manifiestan que es su voluntad unir sus

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



2

capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

"SERVICIOS PETROLEROS Y MINEROS S.A.

PMSERVICES". ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía cuya especie es la de sociedad anónima, denominada "SERVICIOS PETROLEROS Y MINEROS S.A. PMSERVICES",

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La

compañía se dedicará a: a) Construcción de vías, mantenimiento, movimiento de tierras y plataformas petroleras, apertura de vías, fabricación, venta y alquiler campamentos fijos y móviles, sísmica, equipos camineros, contratación de maquinaria pesada, equipos de seguridad industrial, importación de químicos y otros relacionados con la actividad petrolera y minera, equipos y sistemas para potabilización y tratamiento a aguas servidas, agua natural e instalación de redes.

Para lo cual podrá elaborar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercancías, productos, maquinarias, mobiliarios, artefactos eléctricos, electrónicos, mercaderías y mas productos, insumos y materiales que requiera para desarrollar sus actividades; pudiendo hacerlo directamente o mediante concesión de licencias a otros fabricantes o por



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

3

contratos con estos o con representaciones nacionales e internacionales. b) A la prestación de servicios catering, de mayor sofisticación, además podrá instalar, explotar y administrar: hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, eventos sociales, en fin todo lo relacionado con la industria del área alimenticia. c) Podrá importar, exportar, vender, comprar, representar, instalar, dar mantenimiento, fabricación, renovación y reconstrucción, de y hacia cualquier parte mundo material, piezas de maquinarias para uso general, tales como cojines de bolillas y rodillos, segmentos o anillos de émbolo, válvulas, tuberías, sistemas, maquinaria y equipos especiales para las industrias, tales como maquinas para preparar alimentos, maquinaria y equipo para la refinación de petróleo, maquinaria y equipo pesado para las industrias de la construcción y de la explotación de minas; la fabricación de partes y accesorios de estas maquinarias, tales como bombas, compresores de aire y gas, sopladores, acondicionadores de aire y ventiladores industriales; refrigeradores comerciales e industriales, equipo mecánico de transmisión de energía, maquinas y equipos para manipulación de materiales, tales como elevadores, grúas y transportadores; y otras maquinas para la industria petrolera y minera. d) Asesoramiento integral, servicios y capacitación por cuenta propia o ajena, o asociada por terceros; al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

03



operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales en materia minera y petrolera; e) Podrá brindar asesoría y gestión a todo tipo de empresas en investigaciones de mercado y hacer recomendaciones de estrategias y tácticas de mercado en materia petrolera y minera; f) Actividades relacionadas a la industria metal mecánica, como fabricación, mantenimiento y reparación de tanques de almacenamiento y otras relacionadas a la industria minera y petrolera. g) Podrá realizar estudios, promociones, asesorías y planificaciones de las actividades que proyecte realizar; podrá hacer la comercialización de sus propios proyectos como los de terceros, establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marcas y realizando todo tramite pertinente a este fin; h) La compañía también se podrá dedicarse a la planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y asesoramiento de toda clase de obras civiles, obras eléctricas, construcción mecánicas y en materia petrolera y minera; Para el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá, adquirir, enajenar, arrendar toda clase de bienes inmuebles, así como importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, también podrá realizar peticiones y gestiones ante organismos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

públicos, semipúblicos y privados, a futuro podrá participar en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales; adquirir, conservar, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles; y en general celebrar ejecutar todo tipo de negocio comercial o civil, acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana y sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.- De igual manera la compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos sociales.-

ARTÍCULO TERCERO: DURACION.-El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de

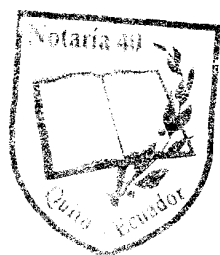


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito. Sin embargo, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$2.000,00), mientras que el capital suscrito y pagado asciende a la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1.000,00), dividido en MIL (1000) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas, numeradas del 001 al 1000 inclusive. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones y en este caso además de los números correspondientes a las acciones que contenga, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACION Y**

FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Las mil (1000) acciones de un dólar (USD \$1) cada una en que se dividen los mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1000) del capital, se suscriben y



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

se pagan de la siguiente manera: 1) El señor Carlos Aníbal Espinoza Álvaro, suscribe quinientas (500) acciones de un dólar cada una (USD \$1), de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$500.00); 2) El señor Pablo Ángel Mauricio Reyes Villacís suscribe doscientos cincuenta (250) acciones de un dólar cada una (USD \$1), de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$250.00); y, 3) La señorita Andrea Carolina Espinoza Aguinaga suscribe doscientos cincuenta (250) acciones de un dólar cada una (USD \$1), de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$250.00).

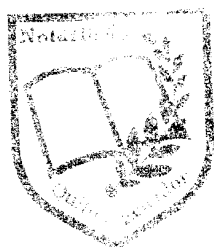
ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía esta gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

15

los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y sus remociones; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l.) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presente y ausentes. Las resoluciones se harán válidas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado concurrente. **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco (5) años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: (a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; (b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General o el Secretario de la Junta; (c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales, de ser necesario; (d) Vigilar el buen funcionamiento de la compañía; (e) Cumplir y hacer cumplir



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

las resoluciones de la Junta General de Accionistas; (f) Reemplazar al Gerente General de la compañía en sus funciones, ante la ausencia temporal o definitiva, inclusive ejerciendo la representación legal de la misma, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; y, (g) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, La Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Presidente, y mientras tanto, sus funciones serán ejercidas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período **cinco (5) años** pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; (b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía. Deberá señalar la remuneración del personal subalterno y contador; (c) Girar, aceptar, ceder, endosar descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; (d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía; (e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; (f) Presentar a la Junta



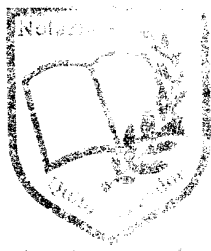
General de Accionistas dentro de sesenta (60) días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía; (g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; (h) Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía; (i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; (j) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad de la compañía, en la forma prevista en la Ley; y, (k) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones incluyéndose a la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General, y mientras tanto, sus funciones serán ejercidas por el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durará un (1) año en el cargo pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

17

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias, extraordinarias y universales y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su propia iniciativa o pedido del accionista o accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el artículo 234, inciso segundo de la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. Las Juntas Universales, no obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo, el Gerente General de la compañía, podrá convocar a los accionistas adicionalmente, por medio de carta entregada al accionista, vía fax o vía correo electrónico. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria o el Presidente o los Comisarios, en caso de urgencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. En tal caso, los presentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

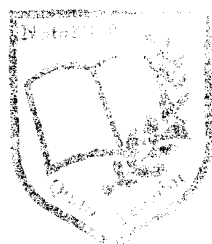
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

18

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a computador o máquina en el anverso y reverso las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente de la Junta y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 246 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario titular el Gerente General y en ausencia de éste, un secretario especial ad-hoc, que será nombrado en ese momento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos, en el mismo que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

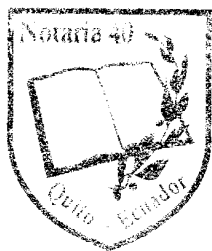
compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Ésta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia de la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario de las acciones; o mediante los otros medios establecidos por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO.-** Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo el correspondiente accionista ha pedido por escrito, que se le emita un nuevo título. Previo a la concesión de un nuevo título, se deberá realizar la publicación correspondiente a la pérdida de dicho título, en un diario del domicilio principal de la compañía y carta del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

89



treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General con excepciones legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La distribución de las utilidades del accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas solo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo no contemplado en el presente estatuto se entenderá incorporadas las normas pertinentes en la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. **TERCERA.-** El Capital suscrito y pagado por los accionistas en las proporciones y cantidades consignadas, se detalla en el siguiente cuadro:**



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

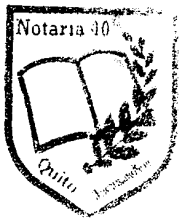
Accionista	Capital Suscrito y Pagado	Nº de acciones	Porcentaje
Carlos Aníbal Espinoza Alvaro	USD \$500,00	500	50%
Pablo Ángel Mauricio Reyes Villacís	USD\$250,00	250	25%
Andrea Carolina Espinoza Aguinaga	USD \$250,00	250	25%
TOTAL:	USD\$ 1000,00	1000	100%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- La parte pagada del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del documento que se agrega a la presente como habilitante; Segunda.- Se faculta y delega al señor Arturo Terán, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Se concede la facultad amplia y suficiente, la cual en derecho se requiere a favor del señor Arturo Terán para que ante el Servicio de Rentas Internas suscriba y realice todas las gestiones necesarias para la obtención y actualización (de ser necesario) del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, autorización que dará plenas facultades para la obtención del RUC; Tercera.- Se adjunta la reserva de nombre obtenido ante la Superintendencia de Compañías. Usted Señor Notario, se servirá añadir las cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

10



elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el Abogado Arturo Terán, afiliado al Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura bajo el numero 17-2010-270 C.J.. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Carlos Anibal Espinoza Alvaro

c.c. 180007609-1

f) Sr. Pablo Ángel Mauricio Reyes Villacís

c.c. 170531025-6

f) Srta. Andrea Carolina Espinoza Aguinaga

c.c. 1724155930



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 180007609-1
ESPINOZA ALVARO CARLOS ANIBAL
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
21 JUNIO 1939
001-1 0205 00612 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1939

[Signature]



EQUATORIANA*****

V2333V4222

CASADO

SUSANA SANCHEZ

SUPERIOR

EJECUTIVO

CARLOS ANIBAL ESPINOZA

AMERICA ALVARO

QUITO

21/10/2008

21/10/2008

REN 0470344



[Faint text]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

159-0063
NÚMERO

1800076091
CÉDULA

ESPINOZA ALVARO CARLOS ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y SEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170531025-6
 REYES VILLACIS PABLO ANGEL MAURICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 DICIEMBRE 1959
 016-1 0200 12665 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959


 FIRMA DEL REGISTRADOR



ECUATORIANA***** V233311222
 CASADO MARY ANN ROSENBERG GUERRERO
 SUPERIOR ING. MECANICO
 ANGEL MANUEL REYES
 FRANCISCA VILLACIS
 QUITO 21/04/2008
 21/04/2020
 REN 2811343
 Pch


 FIRMA DE LA AUTORIDAD




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

093-0018 1705310256
 NÚMERO CÉDULA
 REYES VILLACIS PABLO ANGEL MAURICIO

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN RAFAEL ZONA
 PARROQUIA


 REPRESENTANTE DE LA JUNTA




Guillermo Mejía Espinosa



BANCO INTERNACIONAL

12

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

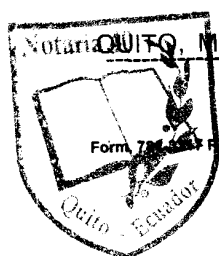
Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42101383 abierta el Martes, 26 de octubre de 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SERVICIOS PETROLEROS Y MINEROS S.A. PMSERVICES la cantidad de MIL DOLARES 00/100 que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>ANDREA CAROLINA ESPINOZA AGUINAGA</u>	<u>250.00</u>
<u>CARLOS ANIBAL ESPINOZA</u>	<u>500.00</u>
<u>PABLO ANGEL MAURICIO REYES VILLACIS</u>	<u>250.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>1,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA REMITA

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7325826
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA CACERES ANGELO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2010 14:31:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS PETROLEROS Y MINEROS S.A. PMSERVICES
APROBADO**

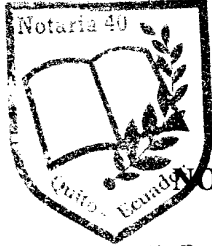
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

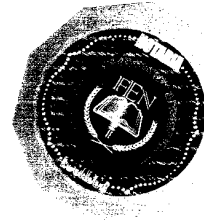
Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a los veintisiete días del mes Octubre del año dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON Quito

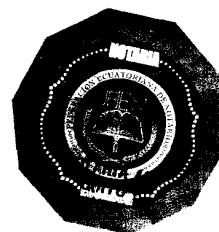


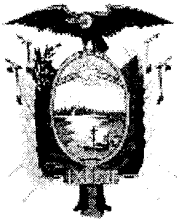
ZÓN: Mediante resolución Numero SC.IJ.DJC.Q.10.005033, de fecha veintidós de Noviembre del dos mil diez, dictada por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, resuelve APROBAR LA CONSTITUCION DE **LA COMPAÑÍA SERVICIOS PETROLEROS Y MINEROS S.A. PMSERVICES**. Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la mencionada Compañía, otorgada ante mí, el veintisiete de Octubre del dos mil diez.- Quito, a veinticuatro de Noviembre del año dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

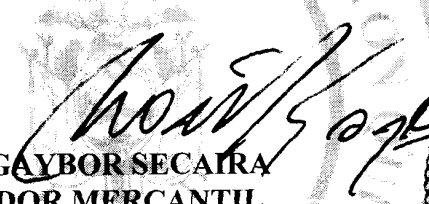




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL TREINTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de noviembre del 2.010, bajo el número **3965** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SERVICIOS PETROLEROS Y MINEROS S. A. PMSERVICES**”, otorgada el 27 de octubre del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42110.-** Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26788

Quito,

01 DIC 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS PETROLEROS Y MINEROS S.A. PMSERVICES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL